

**SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



ce
SECRETARÍA DEL SENADO
13 AUG 2021 AM 11:09

**JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE**

ORDEN ADMINISTRATIVA 21-19

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS Y EMPLEADOS Y EMPLEADAS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO; Y PÚBLICO EN GENERAL.

ASUNTO: PARA ESTABLECER EL CONSEJO ASESOR DEL PRESIDENTE DEL SENADO SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE PUERTO RICO, RECOMENDAR LA POLÍTICA PÚBLICA, ACCIONES CONCRETAS Y SOLUCIONES AL TEMA DE LA CRIMINALIDAD, PREPARACIÓN, MANEJO Y RESPUESTAS A EMERGENCIAS Y LA CONDUCTA DELICTIVA EN PUERTO RICO.


Artículo I - Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.

Artículo II - Propósito

Esta Orden Administrativa se promulga a los fines de establecer el **Consejo Asesor del Presidente del Senado** sobre la política pública, propuestas y soluciones para atender el tema de la seguridad pública en Puerto Rico.

La actividad delictiva, en todas sus formas y manifestaciones, obra en perjuicio de la calidad de vida de todos los ciudadanos, incide negativamente en nuestro desarrollo económico y social y lacera de forma directa e indirecta las iniciativas de política pública en todas las áreas. Toda persona, sin distinción alguna, debe tener la completa libertad para ocupar los espacios públicos, expresar su sentir y forma de ser y vivir sin el temor a ser víctima de delito. Resulta imperativo auscultar la posibilidad de devolver la autonomía a la Policía de Puerto Rico, al Negociado de Investigaciones Especiales, entre otras agencias, dependencias o instrumentalidades que de alguna forma u otra tienen impacto en la seguridad pública del País o asisten como poder investigativo.

 Es menester que nos ocupemos con la mayor rapidez de fortalecer los recursos de la Policía de Puerto Rico, del Negociado de Investigaciones Especiales, del Departamento de Justicia y otras agencias concernientes. Esto debe incluir la capacitación del personal, entre otras necesidades de los empleados. Es una realidad que contar con agencias y empleados fortalecidos, constituye la clave para la implementación de programas, servicios y planes de trabajo que alcancen sus objetivos para garantizar la seguridad del País.

La criminalidad es un asunto complejo que en gran medida es un síntoma o reflejo de la sociedad, de sus valores, de su identidad y objetivos colectivos. Se requiere el Gobierno una estrategia con rigor científico y eficiencia gerencial para atacar el crimen, tanto en sus manifestaciones como en su origen y garantizar la seguridad pública.

Un claro disuasivo de la actividad criminal es la identificación y el procesamiento del trasgresor de forma rápida y efectiva por parte del gobierno. Durante el pasado cuatrienio el esclarecimiento de casos por parte de la Policía de Puerto Rico había disminuido de un 57% en el año 2016 a un 21% en el año 2020. La falta de herramientas, recursos económicos, adiestramiento adecuado y trabajo en equipo entre los componentes del sistema de justicia criminal (Departamento de Justicia, Ciencias Forenses, Policía Estatal y Municipal) fueron las razones principales para esta debacle administrativa.

La rama investigativa de la Policía de Puerto Rico necesita ser reestructurada para que todos sus componentes trabajen en equipo, que puedan aumentar el esclarecimiento de delitos de manera efectiva, y así sostener los casos en los Tribunales y lograr la convicción del delincuente. En la actualidad los planes de trabajo de las Divisiones de Drogas y División de Vehículos Hurtados no van a la par con los planes

de trabajo de los Cuerpos de Investigaciones Criminales y las Comandancias de Área lo que provoca un disloque en la comunicación, planificación efectiva, recopilación de inteligencia criminal y seguimiento de casos.

Mejorar la capacidad de investigación de la policía implica no tan sólo la formación de investigadores y peritos sino también la capacitación de un amplio número de agentes, cuyas acciones iniciales definen la suerte de muchas investigaciones. Ejemplos de estos últimos son los agentes de patrullas que son los primeros en llegar a la escena del crimen, los agentes encargados de recibir denuncias, retenes, etc.

A la fecha, y de acuerdo con los datos de la Policía de Puerto Rico se han reportado 346 asesinatos en Puerto Rico. Esto son 44 más que en el 2020 a esta misma fecha, cuando se habían registrado 302. Resulta sumamente preocupante que en semanas recientes se han registrado varios incidentes donde las victimas resultaron ser menores de edad.

Es una realidad que, en la fecha, la operación del Departamento de Seguridad Pública ha sido muy difusa, y en aras de armonizar la forma y manera en la que debe desempeñarse ese Departamento, este Senado debe tomar parte de manera activa, integrando en la mesa de conversación a figuras que conocen de la seguridad del País y que pueden aportar a una reforma o un mejor sistema.

Por ello, se propone este Consejo Asesor en temas de seguridad Pública que entre otras cosas deberá delinear estrategias para:


1. Aumentar la tasa de esclarecimiento de delitos.
2. Brindar atención al problema del tráfico de drogas y armas ilegales.
3. Establecer o auscultar el funcionamiento de las unidades especializadas de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato de menores.
4. Establecer ejercicios de capacitación a los municipios o agencias de respuesta inmediata.
5. Implementar, mantener e integrar todos los sistemas tecnológicos del gobierno para aumentar la capacidad de prevención e identificación de actividades delictivas.
6. Establecer la política pública para la respuesta a situaciones de emergencia y manejo de desastres;
7. Delinear las coordinaciones necesarias para el manejo adecuado de desastres y la administración pública de la respuesta a situaciones de emergencias.
8. Delinear métricas para asegurar un grado mayor de certeza de los niveles de preparación gubernamental para enfrentar situaciones de emergencia.
9. Entre otras.

Artículo III - Aplicabilidad y Alcance

Esta Orden Administrativa será de aplicación a las entidades, grupos o profesionales que se incluyen en la misma.

Artículo VI – Disposiciones

Se dispone mediante esta Orden Administrativa, lo siguiente:



Sección 1era: Se declara como política pública de este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la importancia del tema de la Seguridad Pública, asunto que tendrá la importancia que se amerita por parte de este Senado. En aras de lo anterior, se deberá agrupar a las distintas entidades, grupos o profesionales de este sector para que se ausculten los problemas y las posibles soluciones a los mismos.

Sección 2da: Se crea el **Consejo Asesor del Presidente del Senado en temas de Seguridad Pública**, adscrito a la Oficina del Presidente del Senado. El Consejo Asesor, deberá realizar reuniones bimensuales y tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones al Presidente del Senado, en materia de la política pública relacionada a la seguridad pública en Puerto Rico.

Sección 3era: El Consejo Asesor en Seguridad Pública estará compuesto por las personas, entidades, grupos o profesionales que designe el Presidente del Senado.

Sección 4ta: El Consejo Asesor tendrá todas aquellas prerrogativas o funciones que les delegue el Presidente del Senado y que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Orden Administrativa, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes:

1. Establecer un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo.
2. Tendrán la facultad para requerir a las agencias gubernamentales que le asistan en el acceso a las estadísticas, estudios o recomendaciones.
3. Podrán requerir la asistencia técnica de otros profesionales o peritos en el tema de la seguridad pública, quienes podrán extender la invitación para que

formen parte de las reuniones, según lo consideren necesario.

4. Estarán facultados para utilizar recursos administrativos del Senado de Puerto Rico, ya sea de la Oficina del Presidente del Senado; o de los Asesores Legislativos de este.

El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces sea necesario para poder cumplir con los propósitos de esta Orden Administrativa.

Sección 5ta:

El Consejo Asesor adoptará aquellas normas sobre su funcionamiento y operación. El Presidente del Senado designará la persona que dirigirá los trabajos del Consejo Asesor, que tendrá la facultad de convocar, dirigir y establecer la agenda para las reuniones del Consejo. De la misma forma, será el/la responsable de organizar y presentar al Presidente del Senado las recomendaciones de política pública que aprueben.

Sección 6ta:

El Consejo Asesor rendirá un informe al Presidente del Senado en o antes de los noventa (90) días luego que quede constituido. En dicho informe se presentarán las recomendaciones sobre las distintas iniciativas que deberá llevar a cabo la Rama Legislativa para propiciar la seguridad pública en todos sus niveles. Se pondrán incluir propuestas de enmiendas a leyes o reglamentos con impacto directo o indirecto en el tema. El Consejo Asesor continuará sus trabajos de manera permanente y tendrá reuniones cada dos meses con el Presidente del Senado para discutir los trabajos del consejo, las recomendaciones y la política pública.

Artículo V - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo VI - Derogación

En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden

Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

Artículo VII - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina del Secretario del Senado de Puerto Rico y copia de la misma les será distribuida a todo el personal que labora en el Senado de Puerto Rico, así como a las entidades, grupos o profesionales aquí concernidos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2021.



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
Presidente